



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FESPA)

TITULO PRIMERO

Principios generales y régimen jurídico

TITULO SEGUNDO

Estamentos integrados

Capítulo I: De los clubes

Capítulo II: De los deportistas

Capítulo III: De los técnicos

Capítulo IV: De los jueces

Capítulo V: Del estamento científico

Capítulo VI: Derechos y deberes de los miembros de la Federación

TITULO TERCERO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo I: De la Asamblea General

Capítulo II: Del Presidente

Capítulo III: De la Junta Directiva

Capítulo IV: De los órganos técnicos y otros órganos complementarios

Sección Primera: Del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (C.A.D.E.)

Sección Segunda: Del Comité de Técnicos

Sección Tercera: Del Comité de Jueces

Sección Cuarta: De las Comisiones

TITULO CUARTO

Régimen Electoral

TITULO QUINTO

Régimen Disciplinario

TITULO SEXTO

Régimen Económico

TITULO SEPTIMO

Régimen Documental

TITULO OCTAVO

Disolución de la Federación



TITULO NOVENO

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

-Disposición adicional

-Disposición común

-Disposiciones finales

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias (F.ES.P.A.) es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1994, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y otros colectivos interesados que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte de la Espeleología y sus especialidades dentro del territorio de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias. Con la denominación de Federación Asturiana de Espeleología (F.AS.E.), es continuadora en dicho territorio, desde 1985, de la antigua Federación Noroeste de Espeleología (F.NO.E.).

Artículo 3º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias, está integrada en la Federación Española de Espeleología a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5º.—El domicilio social de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias se encuentra en la Avenida Julián Clavería, 11, de Oviedo (en el Centro de Federaciones Deportivas), pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 6º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación en el ámbito de su competencia de la espeleología en todo tipo de cavidades, naturales y artificiales, y sus especialidades: espeleobuceo (espeleología subacuática continental), descenso de cañones,



espeleosocorro (técnicas de rescate en cuevas y en espacios confinados) y la competición en técnicas de progresión vertical (TPV). Por tanto, será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Espeleología en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las Selecciones Autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.
- f) Promover el desarrollo, la enseñanza y divulgación de la Espeleología y sus especialidades en todas sus facetas, dentro de su ámbito territorial, orientando las actividades hacia un mayor conocimiento del medio subterráneo, y hacia la adquisición de técnicas que permitan la práctica de este deporte con la máxima seguridad.
- g) Estimular de forma técnica la práctica de la espeleología y sus especialidades con estudios y trabajos sobre sus aspectos deportivos, científicos y educativos, relativos a la misma, y a los deportes afines.
- h) Fomentar y colaborar en los estudios científicos y técnicos relacionados con el medio subterráneo, la espeleología y sus especialidades: Trabajos geográficos, geológicos, hidrológicos, físicos, químicos, biológicos, históricos, etc.
- i) Fomentar la defensa y conservación del patrimonio natural, histórico y paleontológico, especialmente las cavidades naturales y todo lo relativo a las mismas, e intervenir en su defensa ante los entes públicos o privados.
- j) Realizar las gestiones oportunas, ante organismos y entidades públicas y privadas, para la protección y apoyo de la espeleología, así como velar por el prestigio de la misma.
- k) Coordinar la distribución de zonas de trabajo de los clubes en su ámbito territorial, en colaboración con la Federación Española de Espeleología.
- l) Llevar a cabo convenios de colaboración para el desarrollo de sus objetivos, con organismos o entidades públicas o privadas, dentro de su ámbito territorial, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los de la Federación Española.
- m) Coordinar las actividades federativas interclubs desarrolladas dentro de la estructura del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (C.A.D.E.).

Artículo 7º.—Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Espeleología del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:



- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como campamentos, congresos, cursos y otras actividades.
- b) Promover la espeleología y sus especialidades en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Espeleología.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la Federación Española de Espeleología en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias, en coordinación con la Federación Española de Espeleología.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos establecidos en Asamblea General.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO ESTAMENTOS INTEGRADOS

Capítulo I. De los clubes

Artículo 8º.—Todos los clubes y colectivos que deseen libremente adscribirse a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados. En dichos Estatutos debe hacerse referencia a la espeleología como modalidad deportiva. La adscripción de un club deportivo, en cualquiera de las clases legalmente establecidas, a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias lleva consigo los derechos y deberes especificados en los presentes Estatutos.



Artículo 9º.—Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de dicha Federación.

Capítulo II. De los deportistas

Artículo 10º.—Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, y poder beneficiarse de los derechos que conlleva estar afiliado a la Federación, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Espeleología del Principado de Asturias.

Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de la licencia estatal o de la licencia autonómica habilitada por la Federación Española de Espeleología, en las condiciones que legal y reglamentariamente se determinen.

La licencia deportiva es un derecho individual del espeleólogo, que se ejercita a través de su pertenencia a un club. Es única, personal e intransferible, con validez para cada año natural.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

Cuando la licencia tenga ámbito estatal, incluirá asimismo la cuota fijada por la Federación Española y que deberá ser abonada a la misma.

Capítulo III. De los técnicos

Artículo 11º.—Serán técnicos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias aquellas personas que acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales reconocidas correspondientes, y estén en posesión de la licencia de técnico.

Para la participación de los técnicos en actividades de carácter oficial, y poder beneficiarse de los derechos que conlleva estar afiliado a la Federación, todo técnico deberá obtener la correspondiente licencia personal, sometida a las mismas especificaciones y requisitos que la licencia de deportista.

Capítulo IV. De los jueces

Artículo 12º.—Serán jueces de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias aquellas personas que acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales reconocidas correspondientes, y estén en posesión de la licencia de juez.

Para la participación de los jueces en actividades de carácter oficial, y poder beneficiarse de los derechos que conlleva estar afiliado a la Federación, todo juez deberá obtener la correspondiente



licencia personal, sometida a las mismas especificaciones y requisitos que la licencia de deportista.

Capítulo V. Del estamento científico

Artículo 13º.—Serán miembros del estamento científico de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias aquellas personas que acrediten haber recibido la formación específica y sean admitidos por la FESPA conforme a la reglamentación establecida.

Para la participación de los miembros del estamento científico en actividades de carácter oficial, y poder beneficiarse de los derechos que conlleva estar afiliado a la Federación, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia personal, sometida a las mismas especificaciones y requisitos que la licencia de deportista.

A los efectos que reglamentariamente puedan corresponder, los estudios, análisis, publicaciones y cualquier material de interés científico cuya autoría corresponda a un miembro del estamento de científicos de la FESPA, serán considerados de especial interés para esta

Capítulo VI. Derechos y deberes de los miembros de la Federación

Artículo 14º.—Son derechos básicos de los miembros de la Federación:

- a) Participar en las actividades y competiciones de la misma, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias.
- b) Participar en los procesos electorales de la Federación, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.
- c) Obtener los beneficios de asistencia médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de accidente o lesión producida durante, o como consecuencia, de la práctica deportiva.
- d) Recibir la tutela técnica y jurídica de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos y dentro de las disponibilidades y medios disponibles.

Artículo 15º.—Son deberes básicos de los miembros de la Federación:

- a) Satisfacer los derechos y costes económicos establecidos por la misma.
- b) Someterse al cumplimiento de las normas o reglamentos específicos de las actividades y competiciones deportivas.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Someterse al régimen disciplinario de la Federación.



TITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16º.—Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 17º.—La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 18º.—Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19º.—Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, podrán ser convocadas, además de a iniciativa del presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 20º.—De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Artículo 21º.—Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes Estatutos.

Cada uno de los miembros de los órganos de gobierno y representación tendrá un voto, igual para todos, no admitiéndose en ningún caso el voto plural.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 22º.—La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos, los jueces y los miembros del estamento científico, siendo miembro nato el presidente de la Federación.

Artículo 23º.—Su composición por estamentos es la siguiente:

- Clubes: 41%
- Deportistas: 41%
- Técnicos: 6%



- Jueces: 6%
- Científicos: 6%

Dicha composición recoge los porcentajes establecidos en el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

Artículo 24º.—Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 25º.—Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 26º.—Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 25º de los presentes Estatutos.

Artículo 27º.—Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea.

Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 28º.—La presidencia de la Asamblea General la ostenta el presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.



Artículo 29º.—La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 30º.—La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 31º.—Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente y el secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 32º.—Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz, pero no a voto. De la misma forma podrán asistir a las sesiones las personas que por sus especiales conocimientos o asesoramiento sean invitadas a esos efectos por el presidente de la FESPA.

Artículo 33º.—Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 29º:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- b) La elección del presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

Capítulo II. Del Presidente

Artículo 34º.—El Presidente es el órgano superior de Gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 35º.—El presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El número de mandatos a los que podrá optar, será ilimitado.

El presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:



- a) Finalización del periodo de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el periodo de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 36º.—No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra federación.

Artículo 37º.—Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del presidente de la Federación.

Artículo 38º.—Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 39º.—Se podrá desposeer de su cargo al presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la correspondiente sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

Capítulo III. De la Junta Directiva

Artículo 40º.—La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el presidente.



Artículo 41º.—El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales. La Junta Directiva estará asistida por un secretario, con voz, pero sin voto al no ser miembro de la misma, quien también actuará de la misma forma como secretario de la Asamblea General.

El presidente podrá delegar sus funciones en el vicepresidente, quien lo sustituirá en circunstancias transitorias no incluidas en el artículo 35º, como ausencia o enfermedad.

La gestión económica de la Federación correrá a cargo del tesorero, bajo la tutela de la Junta Directiva.

Los vocales podrán estar al cargo de parcelas concretas de la gestión federativa, por designación del presidente, y bajo la tutela de la Junta Directiva.

Por otra parte, la Junta Directiva podrá disponer de asesores, con voz, pero sin voto, en las materias que estime necesario.

Artículo 42º.—La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión, el plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. La Junta Directiva informará de su actuación a la Asamblea General, en la reunión de ésta más cercana en el tiempo.

Artículo 43º.—A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 25º de estos Estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.

b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

Capítulo IV. De los órganos técnicos y otros órganos complementarios

Artículo 44º.—Con dependencia de los órganos de gobierno y representación existen, y en su caso se podrán crear, órganos complementarios, comisiones y/o comités, convenientes para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades federativas, en sus distintos estamentos, colectivos y especialidades. Los presidentes de estos órganos serán designados y revocados por el presidente de la Federación. Dichos órganos estarán regidos por sus propios reglamentos, que deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación.

Son órganos técnicos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias:

- El Colectivo Asturiano de espeleólogos (C.A.D.E.)
- El Comité de Técnicos
- El Comité de Jueces



Sección 1ª. Del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (C.A.D.E.)

Artículo 45º.—El Colectivo Asturiano de Espeleólogos es el órgano técnico encargado de desarrollar y coordinar las actividades colectivas o interclub organizadas y promovidas por la Federación, o a instancia de sus miembros, de la forma establecida en su reglamento, por el que se regulan las actividades y el funcionamiento del colectivo.

Ejerce asimismo las funciones de Órgano Técnico Docente de la Federación, estando constituido como escuela de formación y tecnificación continua a través de la propia práctica deportiva. En este sentido, son sus fines y competencias:

- a) La enseñanza y divulgación de la espeleología y sus especialidades, dentro de su ámbito territorial, orientando las actividades hacia un mayor conocimiento del medio subterráneo, y hacia la adquisición de técnicas que permitan la práctica de la espeleología y sus especialidades con la máxima seguridad.
- b) Estimular de forma técnica la práctica de la espeleología con estudios y trabajos sobre sus aspectos deportivos y educativos, relativos a la misma y a los deportes afines.
- c) Incorporar los nuevos métodos técnicos y demás avances conseguidos en la práctica de la espeleología en todas sus especialidades.
- d) Colaborar con la Escuela Española de Espeleología y Entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Regular, en colaboración con la Escuela Española de Espeleología, los requisitos mínimos de los cursos de espeleología de base, referentes a la titulación del profesorado que los imparte, relación numérica profesor-alumno, contenidos y actividades prácticas a desarrollar, y temporalización de los mismos.

Artículo 46º.—El Colectivo Asturiano de Espeleólogos estará dirigido por un Coordinador General que será designado, y en su caso revocado, por el presidente de la Federación, entre los componentes de su cuadro técnico.

De todas las reuniones del Colectivo se levantará acta por el secretario del mismo, que será el de la propia Federación.

Sección 2ª. Del Comité de Técnicos

Artículo 47º.—El Comité de Técnicos es el órgano técnico de la Federación que atiende directamente el funcionamiento de sus Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, de la forma establecida en su reglamento, y al que corresponden, con subordinación al presidente de la Federación, el gobierno y representación de los mismos.

Artículo 48º.—El Comité de Técnicos estará presidido por un coordinador que será designado, y en su caso revocado, por el presidente de la Federación, entre los integrantes del mismo.

De todas las reuniones del Comité se levantará acta por el secretario del mismo, que será el de la propia Federación.



Sección 3ª. Del Comité de Jueces

Artículo 49º.—El Comité de Jueces es el órgano técnico de la Federación que tiene a su cargo la organización y dirección de las tareas arbitrales y atiende directamente el funcionamiento de sus Jueces, de la forma establecida en su reglamento, y al que corresponden, con subordinación al presidente de la Federación, el gobierno y representación de los mismos.

Artículo 50º.—El Comité de Jueces estará presidido por un coordinador que será designado, y en su caso revocado, por el presidente de la Federación, entre los integrantes del mismo.

De todas las reuniones del Comité se levantará acta por el secretario del mismo, que será el de la propia Federación.

Sección 4ª. De las Comisiones

Son Comisiones especializadas de la Federación:

- La Comisión Científica Asesora.
- La Comisión de Catálogo y Zonas.
- La Comisión de Conservación de Cavidades.

Artículo 51º.—La Comisión Científica Asesora es el órgano complementario de la Federación, coordinada por los miembros del estamento científico de la misma, cuya función es fomentar y colaborar en los estudios científicos y técnicos relacionados con el medio subterráneo: Trabajos geográficos, geológicos, hidrológicos, físicos, químicos, biológicos, históricos, etc., así como en las actividades de divulgación y convenios de colaboración con otras entidades técnicas y científicas que lleve a cabo la Federación.

Artículo 52º.—La Comisión de Catálogo y Zonas es el órgano complementario de la Federación, cuyas funciones son:

- a) Coordinar los trabajos de elaboración del Catálogo de Cavidades de Asturias.
- b) Coordinar la distribución de zonas de trabajo de los clubes en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en colaboración con la Federación Española de Espeleología.

Artículo 53º.—La Comisión de Conservación de Cavidades es el órgano complementario de la Federación cuya función es coordinar las actuaciones de la Federación y los clubes de espeleología dirigidas hacia la defensa y conservación de las cavidades naturales y el patrimonio natural e histórico relacionado con las mismas, en colaboración con los organismos públicos competentes.

TITULO CUARTO REGIMEN ELECTORAL

Artículo 54º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.



Artículo 55º.—La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario Electoral.
- c) Formación del Censo Electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 56º.—Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 57º.—Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, no se podrán celebrar actividades deportivas espeleológicas federativas en la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 58º.—La Comisión Electoral de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de presidente y otra de secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del presidente electo.



Son funciones de la Comisión Electoral, la admisión y proclamación de candidatos, la resolución de las impugnaciones con respecto a los mismos, así como la decisión sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 59º.—Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 23º de los presentes Estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades espeleológicas vinculadas a la Federación.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 60º.—Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos periodos citados.
Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 61º.—Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos periodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 62º.—Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de juez, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos periodos de tiempo.
Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.



Artículo 63º.—Los miembros de la Asamblea General representantes del estamento científico serán elegidos por y entre los pertenecientes a dicho estamento que ejerzan la actividad propia del mismo, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 64º.—Los candidatos que pertenezcan a varios estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en los mismos, sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 65º.—Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 66º.—Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Artículo 67º.—Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68º.—En materia de disciplina deportiva, la Federación de Espeleología del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, técnicos, jueces y científicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte de espeleología y sus especialidades.

Artículo 69º.—La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, del Reglamento de Disciplina Deportiva, por la Ley 2/1994, del Deporte del Principado de Asturias, por el Decreto 23/2002, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 70º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este Comité agotan la vía federativa, pudiendo aquéllas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el presidente de la Federación, y de las cuales al menos una de ellas será Licenciado en Derecho.



TITULO SEXTO REGIMEN ECONOMICO

Artículo 71º.—El régimen económico de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 72º.—El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 73º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 74º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.



d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la comunidad autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 75º.—La Federación, en su ámbito de competencia, podrá realizar el control de las subvenciones que con fondos propios conceda a los clubes espeleológicos.

Artículo 76º.—Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 77º.—Integran el régimen documental y contable de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias:

a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO OCTAVO DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 78º.—La Federación de Espeleología del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por la revocación de su reconocimiento.



- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 79º.—Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TITULO NOVENO APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 80º.—La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Disposición adicional

Las sesiones de los órganos de la Federación, así como las de sus comités y comisiones, podrán ser llevadas a cabo por medios telemáticos, siempre que quede fehacientemente acreditada la representación de los asistentes y así se haga constar en el acta de la sesión.

Disposición común

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

Disposiciones finales

Primera. Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias, aprobados en fecha 9 de marzo de 2005.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente. – El Secretario.

Los presentes Estatutos fueron ratificados por la Asamblea General de la Federación en sesión extraordinaria celebrada en Oviedo el 7 de septiembre de 2023.